



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 18 de abril de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

MANUAL Y PROTOCOLO DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE
FEMINICIDIO.

Tomo
CCIII
Número

69

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



Manual y Protocolo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

Contenido

- Antecedentes
- Justificación. ¿Por qué un protocolo especializado en atención a víctimas u ofendidos del delito de femicidio?.....
- Glosario.....
- Marco normativo.....
- Capítulo primero.....
- 1. Marco conceptual.....
- 2. Del delito de femicidio.....
- 3. De la investigación del delito de femicidio.....
- 4. Hacia un concepto amplio de víctima del delito de femicidio.....
- 5. Impactos psicosociales del femicidio.....
 - 5.1. Duelo traumático por la muerte violenta de una mujer por razones de género.....
 - 5.2. Victimización secundaria.....
 - 5.3. Crecimiento post traumático y búsqueda de justicia de los y las familiares.....

6.Necesidades de las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio.....
7.Derechos de las víctimas del delito de feminicidio a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral del daño.....
8.Romper el círculo de la revictimización.....
Capítulo segundo.....
1.Objetivo del Protocolo.....
2. Principios para la implementación del Protocolo.....
3. Fases del Protocolo.....
Fase 1. Medidas urgentes de ayuda, asistencia y atención.....
Fase 2. Ingreso al Registro Estatal de Víctimas y acceso al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.....
Fase 3. Reparación Integral del Daño.....
3.Medidas de autocuidado para las servidoras y servidores públicos encargados de la implementación del presente Protocolo.....
Bibliografía.....
Anexos.....
Anexo I. Formato Simplificado de medidas de ayuda, asistencia y atención urgentes.....
Anexo II. Guía para la evaluación de medidas de reparación integral del daño.....
Anexo III. Lineamientos para la notificación digna de la identificación forense de mujeres víctimas de feminicidio.....

Antecedentes

Desde principios de los años noventa del siglo pasado, la violencia de género, y dentro de esta, la desaparición de mujeres y el feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua, se convirtió en un creciente tema de preocupación. Las organizaciones de víctimas, feministas y de derechos humanos señalaron que estos graves hechos ocurrían en medio de la indolencia e indiferencia de las autoridades. Gracias a la movilización y la denuncia, esta problemática fue reconocida por la comunidad internacional y por el Estado mexicano, que recibió múltiples recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos¹.

La Sentencia de Campo Algodonero² significó un importante precedente en el reconocimiento de la violencia estructural contra las mujeres basada en el género y la discriminación en la respuesta del Estado. En dicha sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la existencia de homicidios dolosos de mujeres cometidos por razones de género, también conocidos como feminicidios, y señala que las irregularidades en la investigación y el maltrato a las víctimas son formas de discriminación y violencia por parte del Estado.

Desgraciadamente, el feminicidio continúa en aumento y se ha extendido a nivel nacional. Según cifras publicadas por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF, 2015), en México son asesinadas 7.2 mujeres diariamente. En el 2014 fueron brutalmente asesinadas 1,042 mujeres, en 13 estados del país, y tan sólo el 33% de estos asesinatos fueron investigados como feminicidios.

¹ Según el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF, 2015), "México acumula un total de 140 recomendaciones internacionales en el periodo de 2000-2006, sólo en el tema de derechos de las mujeres, y de éstas 63 recomendaciones están dirigidas a atender el feminicidio en Ciudad Juárez, en su mayoría en los aspectos de procuración y administración de justicia, debido a que las acciones emprendidas han sido insuficientes, que se ven reflejadas en los casos de feminicidio atraídos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano".

² Corte IDH, Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

La grave situación de violencia de género y en particular de la problemática del feminicidio ha llevado al Estado mexicano en su conjunto a tomar diversas medidas legislativas e institucionales orientadas a prevenir, sancionar y erradicar este delito que lesiona gravemente los derechos humanos de las mujeres y que daña el tejido social de las comunidades.

En el marco de estos esfuerzos, en el año 2007 fue promulgada a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Esta norma establece la "Alerta de violencia de género", que consiste en el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad (art. 22). En el mismo sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México establece en el Capítulo V la definición de violencia feminicida y el mecanismo de alerta de violencia de género.

En el caso del Estado de México, debido al alto número de casos de homicidios con características feminicidas, organizaciones de la sociedad civil³ solicitaron en el año 2010 la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para este estado. Tomó cinco años de litigio que su solicitud fuera atendida, hasta que la AVGM en el Estado de México fue declarada⁴.

Atendiendo a esta solicitud se conformó el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario conformado para atender la solicitud de AVGM en el Estado de México. En su informe⁵, dicho grupo señala no sólo el incremento progresivo de la violencia contra las mujeres, sino una serie de obstáculos en el acceso a la justicia -falta de debida diligencia, exhaustividad, aplicación de protocolos de investigación con perspectiva de género, negligencia y corrupción- y falta de atención adecuada a las víctimas, infraestructura y personal suficiente. Asimismo, dicho informe establece que "el grupo observó que las autoridades encargadas de la atención y procuración de justicia revictimizan a las mujeres víctimas de violencia y a sus familiares, y ejercen violencia institucional en su contra" (p. 88).

Finalmente, el 28 de julio de 2015, en el marco de su 16ª sesión extraordinaria, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional) acordó por unanimidad la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en los siguientes municipios del Estado de México: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad, y solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) la coordinación de las acciones interinstitucionales y transversales que resulten de la resolución adoptada.

Reconociendo que el delito de feminicidio es una forma de violencia extrema en contra de las mujeres con graves consecuencias para las víctimas y la sociedad, así como los obstáculos para el acceso a la justicia y la victimización secundaria que enfrentan las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM) se suma a los esfuerzos institucionales y refrenda su compromiso para garantizar los derechos de las víctimas de feminicidio a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral del daño en el marco de sus atribuciones y facultades establecidas en la Ley de Víctimas del Estado de México⁶.

Para este fin, la CEAVEM ha creado el presente Protocolo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio en el que establece los lineamientos operativos para garantizar los derechos de las víctimas a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral del daño, y al mismo tiempo impulsar los derechos de las víctimas en el proceso penal para garantizar una investigación con perspectiva de género que abone a la lucha contra la impunidad y la erradicación del feminicidio.

³ Estas organizaciones son la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.

⁴ Ver línea del tiempo en: <http://cmdpdh.org/temas/violencia-contra-las-mujeres/alerta-de-genero-edomex/>

⁵ INFORME DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO PRESENTADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2010.

⁶ Entre otras, la Ley de Víctimas faculta a la CEAVEM para:

Artículo 42. (...)

V. Formular políticas, mecanismos, programas y estrategias de atención a víctimas y ofendidos de delitos vinculados a la violencia de género.

XII. Coordinar a las Instituciones competentes para la atención de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General.

XXVI. Coadyuvar en las labores de capacitación especializadas de servidores públicos, de las autoridades e instituciones integrantes del Sistema y de elaboración de protocolos periciales de atención a víctimas y ofendidos.

Artículo 43. La Comisión Ejecutiva adoptará las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica, económica y emocional de las víctimas y ofendidos del delito y su pleno restablecimiento social y personal, particularmente tratándose de delitos vinculados a la violencia de género.

Artículo 44. (...)

Para las víctimas y ofendidos del delito integrantes de comunidades indígenas, la atención brindada se caracterizará por el respeto a su lengua y su cultura, y en los casos de delitos vinculados con la violencia de género, en términos de los acuerdos e instructivos que emita la Comisión Ejecutiva, se brindarán todas las facilidades para la incorporación de las víctimas y ofendidos del delito en programas tendientes a su plena reintegración social y rehabilitación personal y emocional.

Asimismo, el presente protocolo fortalece el papel de la CEAVEM como garante de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio, vigilando aquellos actos que constituyen formas de victimización secundaria en la interacción con cualquier autoridad responsable de la atención a las víctimas. Para este fin, la CEAVEM crea el Equipo Multidisciplinario Especializado en Feminicidio (EMEF), convencida de que la creación de un equipo especializado favorecerá que las víctimas u ofendidos tengan un referente claro en la institución y permitirá concentrar los esfuerzos para garantizar que esta institución juegue un papel relevante y comprometido del lado de las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio.

Este protocolo adopta la perspectiva de género de manera transversal para mostrar los daños particulares en los familiares y personas allegadas producto de la muerte violenta de mujeres por razones de género, y las formas de victimización secundaria que sufren basadas en la discriminación contra las mujeres. La CEAVEM confía en que esta herramienta aportará a romper el círculo vicioso de victimización e impunidad, y avanzar hacia la justicia y la igualdad entre hombres y mujeres. Finalmente, la CEAVEM agradece la participación del Comité de Género en la revisión del presente protocolo, así como los invaluable aportes del Observatorio Nacional Ciudadano del Feminicidio.

Justificación. ¿Por qué un protocolo especializado en atención a víctimas u ofendidos del delito de feminicidio?

La elaboración y publicación del presente Protocolo se origina en la identificación de tres factores que muestran la necesidad y pertinencia de un instrumento especializado para la atención a víctimas y ofendidos del delito de feminicidio:

- a) El reconocimiento del aporte de las víctimas y ofendidos del delito de feminicidio y la deuda del Estado. Las víctimas de feminicidio, tanto mujeres sobrevivientes como familiares de mujeres víctimas de feminicidio siguen trabajando hasta el día de hoy por la justicia y por reconstruir su proyecto de vida frente a los graves impactos que la pérdida violenta de una hija, hermana, madre o familiar genera. El Estado reconoce el aporte de las víctimas a la lucha por la verdad y la justicia, la erradicación de la violencia de género y la igualdad, así como su deuda histórica, pues la falta de diligencia para investigar y de atención adecuada ha generado mayor dolor y angustia en las víctimas. Asimismo, expresa su compromiso de garantizar los derechos de las víctimas que siguen sufriendo por los feminicidios cometidos en años anteriores.
- b) Las víctimas y ofendidos del delito de feminicidio necesitan atención especializada jurídica, médica, psicológica y de trabajo social con perspectiva de género. Es decir, una atención que comprenda los impactos específicos de la muerte violenta de mujeres en sus familiares y personas allegadas, y que destierre las prácticas que reproducen estereotipos de género en la atención a las víctimas.
- c) Las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio, así como las mujeres sobrevivientes de feminicidio, enfrentan una forma de violencia adicional derivada de los procesos de victimización secundaria en la interacción con las autoridades responsables de garantizar sus derechos, como la estigmatización y culpabilización de las víctimas. Estas prácticas discriminatorias están basadas en estereotipos de género que reinscriben la violencia en la búsqueda de verdad, justicia y reparación de las víctimas.

La experiencia muestra que la elaboración de instrumentos normativos y protocolos representan la voluntad del Estado, una guía práctica para garantizar los derechos de las víctimas y una herramienta de exigencia para las víctimas u ofendidos, pero sólo podrán ser concretados con el concurso de la voluntad política y la asignación de recursos humanos y materiales para tal fin.

El presente Protocolo abona al cumplimiento de la obligación del Estado de prevenir la violencia y discriminación de género, y deberá ser acompañado de esfuerzos redoblados para prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres con el objetivo de que en un futuro próximo un Protocolo de esta naturaleza no sea necesario.

Glosario

Comisión Ejecutiva o CEAVEM: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Comité Multidisciplinario Evaluador: Es el órgano auxiliar de la Comisión Ejecutiva a cargo de la elaboración de los planes de atención y dictámenes de reparación integral del daño (artículo 38 de la Ley de Víctimas del Estado de México).

Defensoría Especializada: A la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México.

Equipo Multidisciplinario Especializado en Feminicidio de la CEAVEM: Equipo conformado por profesionales en las disciplinas de trabajo social, atención psicosocial y jurídico especializados en atención a víctimas u ofendidos del delito de feminicidio.

Fondo: Al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral establecido en el Título III, Capítulo IV de la Ley de Víctimas del Estado de México.

Ley de Víctimas o LVEM: Ley de Víctimas del Estado de México.

Medidas de ayuda, asistencia y atención urgentes: A la asistencia médica de urgencia, psicológica, de trabajo social, asesoría jurídica y protección, establecidas en el artículo 12, fracción II, IV y VI, de la Ley de Víctimas del Estado de México.

Medidas de ayuda, asistencia y reparación integral: A las medidas establecidas en el Título Primero, Capítulo III de la Ley de Víctimas del Estado de México. Incluye tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica, el acceso a los beneficios del Fondo, participar activamente en la búsqueda de verdad y justicia, y la reparación integral del daño.

Registro: Al Registro Estatal de Víctimas, en los términos establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de México, Título III, Capítulo V). Es la Unidad Administrativa y técnica encargada del proceso de ingreso y registro de las víctimas y ofendidos del delito y de violaciones a los derechos humanos del fuero local, siempre que deriven de la comisión de un hecho delictuoso (artículo 59).

Unidad de Atención: A la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto. Esta se compone por las áreas: médica, psicosocial, de trabajo social y orientación jurídica de primer contacto.

Víctima directa: Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Víctimas indirectas/ofendido-as: los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Victimización secundaria: A la afectación producida no como resultado directo de un acto delictivo en el cual estuvo presente, sino por la respuesta de las instituciones y de las personas en relación con la víctima u ofendido. En el caso del feminicidio, la victimización secundaria consiste en formas de maltrato y discriminación a las víctimas u ofendidos, derivadas de los estereotipos de género a partir de los cuales las autoridades estigmatizan o culpabilizan a las víctimas.

Marco normativo

El presente Protocolo se fundamenta en las siguientes normas nacionales, estatales y tratados internacionales de los que México es parte.

Marco normativo internacional:

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW (por sus siglas en inglés) (ONU).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belem do Para" (OAS).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (ONU).
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (ONU).

Del mismo modo, el presente Protocolo atiende a las siguientes recomendaciones y sentencias de organismos internacionales de Derechos Humanos:

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, realizadas a México en 2012.

Marco normativo nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar
- Código Penal Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 554/2013.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2019
- Marco normativo del Estado de México.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Víctimas del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México
- Código Penal del Estado de México.
- Declaratoria de procedencia respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México (SEGOB, CONAVIM).
- Decreto del Ejecutivo del estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017

Capítulo primero

1. Marco conceptual

- **Perspectiva de género**

Joan Scott plantea que “género” es una “forma de denotar las “construcciones culturales”, la creación totalmente social de ideas sobre los roles apropiados para mujeres y hombres. Es una forma de referirse a los orígenes exclusivamente sociales de las identidades subjetivas de hombres y mujeres. Género es, según esta definición, una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado” (Scott, 1996) . “Los sistemas de género, sin importar su periodo histórico, son sistemas binarios que oponen el hombre a la mujer, lo masculino a lo femenino, y esto, por lo general, no en un plan de igualdad sino en un orden jerárquico” (Joan Scott, 1996).

De ahí que la perspectiva de género es una categoría analítica para comprender las formas en que se construyen cultural y socialmente las concepciones sobre los hombres y las mujeres, y las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres. En esta medida, la perspectiva de género se ha incorporado como un elemento estratégico en las políticas públicas, programas y proyectos para combatir la desigualdad entre hombres y mujeres.

La perspectiva de género es definida por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (art. 5, fracción IX) como:

“Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”.

- **Feminicidio**

El concepto de feminicidio ha recorrido un largo camino desde las primeras conceptualizaciones en el ámbito de las ciencias sociales, hasta su traducción en el ámbito jurídico. El término fue utilizado por primera vez por Diana Russell en 1976 y fue en 1990, cuando, junto a Jane Caputi, Russell redefine el feminicidio como “el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres” (Russell y Harnes, 2006: 77, citado en: Estrada, 2012).

El feminicidio no es equivalente a homicidio de mujeres. El término fue acuñado no sólo para señalar el sexo de las víctimas, sino para visibilizar la construcción social de estos crímenes de odio y la impunidad que los configura (Lagarde 2006: 12). El feminicidio tiene características particulares, causas y consecuencias cuya raíz está en la desigualdad de género.

Según el Observatorio Ciudadano Nacional sobre Feminicidio, el feminicidio se refiere al asesinato de mujeres por parte de hombres que las matan por el hecho de ser mujeres. Los feminicidios son asesinatos motivados por la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia las mujeres; y por el sexismo, porque los varones que las asesinan sienten que son superiores a las mujeres y que tienen derecho de terminar con sus vidas; o por la suposición de propiedad sobre las mujeres (OCNF 2009:11).

El feminicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional y psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado. En este sentido, el feminicidio es el extremo de un *continuum de violencia*.

Un elemento clave en la conceptualización del feminicidio es la permisibilidad de la sociedad y la tolerancia del Estado. Marcela Lagarde (2006: 12) señala que los feminicidios desencadenan un proceso de violencia institucional sobre los familiares de las víctimas y la sociedad que se caracteriza por la culpabilización de las víctimas, trato autoritario y negligente, discriminación, maltrato y amenazas por autoridades ineficientes y en muchos casos corruptas. Esta violencia institucional mantiene un estado de impunidad sobre los feminicidios que se caracteriza por el no esclarecimiento de los hechos, la falta de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación del daño. A su vez, la impunidad refuerza los estereotipos de género presentes en la cultura, con lo que se retroalimenta un círculo vicioso de violencia de género.

- **Discriminación contra la mujer**

La CEDAW define la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. En el ámbito interamericano, la Convención Belém do Pará establece que la violencia contra la mujer es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” y reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación.

- **Relación entre discriminación contra la mujer y violencia**

El CEDAW ha declarado que la definición de la discriminación contra la mujer “incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer [i] porque es mujer o [ii] que la afecta en forma desproporcionada”. El CEDAW también ha señalado que “[l]a violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”⁷.

La inacción o indiferencia del Estado frente a la violencia contra la mujer, la falta de investigación y los estereotipos de género, constituyen en sí mismas formas de discriminación en el acceso a la justicia, pero al mismo tiempo el Estado “reproduce la violencia que se pretende atacar”⁸.

- **Estereotipos de género**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos define los estereotipos de género como “una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente (...) Es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas (...). La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer”⁹.

Los estereotipos de género funcionan de manera automática como un marco explicativo sobre la violencia contra las mujeres. Estos marcos generales son aplicados a los casos concretos, atribuyendo a las víctimas las causas de su propia victimización. Una de las expresiones más comunes es que las autoridades atribuyen los hechos al comportamiento social o sexual de la mujer. Esto no solamente causa mayor sufrimiento a sus familiares, sino que se convierte en un obstáculo en el acceso a la justicia porque se descartan otras líneas de investigación.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que:

“Según determinadas pautas internacionales en materia de violencia contra la mujer y violencia sexual, las pruebas relativas a los antecedentes sexuales de la víctima son en principio inadmisibles, por lo que la apertura de líneas de investigación sobre el comportamiento social o sexual previo de las víctimas en casos de violencia de género no es más que la manifestación de políticas o actitudes basadas en estereotipos de género”¹⁰.

- **Reparación integral del daño con perspectiva de género y vocación transformadora**

La Ley de Víctimas del Estado de México (LVEM) establece el derecho de las víctimas y ofendidos a la reparación integral del daño, de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva, a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima. La reparación integral del daño

⁷ CEDAW, Recomendación general 19: La Violencia contra la Mujer. párr. 1 y 6

⁸ Corte IDH, Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafo 400.

⁹ Corte IDH, op. cit. Párrafo 401.

¹⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO VELIZ FRANCO Y OTROS VS. GUATEMALA. SENTENCIA DE 19 DE MAYO DE 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 209.

comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición. Según la Ley, estas medidas se llevarán a cabo a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas (art. 12, fracción XLII y art. 13).

Por su parte, la Declaratoria de procedencia respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México establece dentro de las medidas de justicia: “Impulsar los mecanismos estatales de atención a víctimas para garantizar la reparación integral del daño a víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos”.

En el artículo 13 de la LVEM se define lo que se entiende por cada uno de los componentes de la reparación integral del daño:

- I. La restitución busca devolver a la víctima u ofendido en la medida de lo posible, a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos, que haya sido determinada por un órgano facultado, ocurrida con motivo de un hecho delictuoso.
- II. La rehabilitación busca facilitar a las víctimas u ofendidos, hacer frente a los efectos sufridos por causa del delito o de las violaciones de derechos humanos ocurridas con motivo de un hecho delictuoso.
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima u ofendido de forma apropiada y proporcional a la gravedad del delito cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos ocurrida con motivo de un hecho delictuoso y de conformidad a los requisitos establecidos en la presente Ley.
- IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y ofendidos, las cuales identifican la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la protección e integridad de la víctima, ofendido, testigos o personas que hayan intervenido.
- V. Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido no vuelva a ocurrir.
- VI. La reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales legalmente constituidas que hayan sido afectadas.

Las medidas procedentes de atención, protección, apoyo o servicios otorgados por las instituciones públicas del Estado y los municipios a las víctimas y/u ofendidos del delito serán gratuitos.

Según el estudio “Reparaciones con perspectiva de género”, publicado por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Guillerot, 2009), las reparaciones deberán tomar en cuenta: a) las condiciones previas de desigualdad, violencia y discriminación que enfrentan las mujeres; b) los daños que eventualmente se deriven de la persistencia de la discriminación en las instituciones responsables de la procuración y administración de justicia; c) así como la valoración de los daños en las víctimas indirectas y en la comunidad en clave de género.

El estudio antes citado muestra que las reparaciones con perspectiva de género en casos de feminicidio no buscan la restitución de la situación previa a la comisión del delito, pues se reconoce que justamente esta condición previa de violencia de género y discriminación forma parte de las causas estructurales que hicieron posible la muerte violenta de la mujer por razones de género. Por el contrario, las reparaciones con perspectiva de género deben contribuir a la transformación de la sociedad y al establecimiento de relaciones de igualdad entre hombres y mujeres.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala en la Sentencia de Campo Algodonero los límites de las pretensiones de restitución en casos de violencia de género y feminicidio. En cambio, la reparación deberá tener una vocación transformadora de la situación estructural de violencia y discriminación hacia las mujeres:

“La Corte recuerda que el concepto de “reparación integral” (*restitutio in integrum*) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado (...), las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación”¹¹.

Idealmente la perspectiva de género deberá aplicarse a todas las medidas de reparación de manera general. Sin embargo, en los casos de feminicidio, ésta resulta particularmente relevante puesto que el feminicidio es la privación de la vida de las mujeres por razones de género. De ahí que las reparaciones tendrían que buscar, por un lado, atender a la valoración con

11

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafo 450.

perspectiva de género de los daños específicos en las víctimas y revertir la situación de violencia y discriminación estructural contra las mujeres.

Algunos ejemplos de medidas de reparación integral del daño son:

Medidas de reparación integral del daño	Ejemplos de reparaciones con perspectiva de género
Medidas de rehabilitación	Atención médica y psicológica gratuita y especializada, con perspectiva de género, a través de las instituciones del Estado o en su caso, de profesionales de confianza de las víctimas que sean pagados por el Estado.
Medidas de compensación	Otorgamiento de una compensación pecuniaria por daños materiales e inmateriales, y el reintegro de los gastos en que haya incurrido la víctima.
Medidas de satisfacción	Investigaciones con perspectiva de género, acciones para dignificar a las víctimas, como un acto público de reconocimiento de responsabilidad del Estado, monumentos públicos, establecer días conmemorativos, nombramiento de calles o instituciones públicas con el nombre de la víctima.
Medidas de no repetición	Cambios normativos para eliminar la discriminación contra las mujeres y los obstáculos en el acceso a la justicia, establecer protocolos o manuales de investigación con perspectiva de género, creación de bases de datos desagregados, capacitación en derechos humanos y perspectiva de género, investigación y sanción a los funcionarios que incurran en actos discriminatorios contra las mujeres.

- **Programas administrativos de reparación integral del daño con perspectiva de género**

Los programas administrativos de reparación integral del daño permiten extender los beneficios a un universo más amplio de víctimas de manera más rápida y oportuna, puesto que el estándar de prueba es menor y la reparación se efectúa a través de mecanismos administrativos.

“La adopción de un programa de reparaciones permite entonces responder al deber del Estado de dar a las víctimas una reparación adecuada, llegando a un número mayor de víctimas que las que pudieran razonablemente tener acceso a un tribunal, superando la inequidad de interpretaciones jurisprudenciales diferentes de un tribunal a otro, y superando las orientaciones y prácticas a menudo discriminatorias de los sistemas judiciales” (Guillerot, 2009, pág. 28).

En un contexto de violencia estructural y discriminación contra las mujeres, un programa administrativo de reparación integral del daño podría permitir extender los beneficios a un mayor número de víctimas que enfrentan serios obstáculos en el acceso a la justicia y, por lo tanto, para el reconocimiento jurídico de su condición de víctima. Sin embargo, una medida de este tipo también puede ser cuestionada porque en la práctica parecería inducir a las víctimas a renunciar a la justicia para acceder a la reparación del daño. En este sentido, es importante señalar que cualquier esfuerzo por impulsar un programa administrativo de reparación integral del daño a víctimas u ofendidos del delito de feminicidio deberá partir de una visión integral, que incluya los esfuerzos para garantizar los derechos a la verdad y la justicia de las víctimas.

2. Del delito de feminicidio

El reconocimiento y la tipificación del delito de feminicidio constituye un avance en la garantía del derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral del daño, al tiempo que fortalece el papel de la justicia penal en la prevención de este grave delito. El impulso de las organizaciones de la sociedad civil y de víctimas ha sido fundamental para alcanzar tipos penales especiales que den cuenta de los asesinatos de mujeres por razones de género.

México ha dado pasos importantes para enfrentar la grave problemática del feminicidio y adecuar su legislación a los estándares internacionales. En el año 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en el año 2012 se reformó el Código Penal Federal para incluir el delito de feminicidio en el artículo 325 (Vílchez). En el caso del Estado de México, se tipificó el delito de feminicidio en 2014, quedando establecido en el Código Penal del Estado de México (art. 281):

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. *La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.*
- II. *A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.*

- III. *Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.*
- IV. *Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.*
- V. *Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.*
- VI. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.*
- VII. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*
- VIII. *Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.*

3. De la investigación del delito de feminicidio

La sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de Mariana Lima Buendía (Amparo en revisión 554/2013)¹² muestra la persistencia de obstáculos en el acceso a la justicia para las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio. Para la SCJN, "la inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen la violencia que se pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia" (p. 102). La discriminación de género en la investigación y/o en el proceso penal genera formas de victimización secundaria y mayor sufrimiento para las víctimas.

Para enfrentar estos desafíos se han elaborado guías o protocolos para la investigación del delito de feminicidio¹³, que buscan superar los obstáculos para el acceso de las víctimas a la justicia y garantizar sus derechos en el proceso penal. El Estado de México publicó en el año 2010 el "Protocolo de actuación para la investigación del homicidio desde la perspectiva del feminicidio del Estado de México". En el año 2016, el Ejecutivo publicó el "Protocolo de actuación policial con perspectiva de género para casos de violencia contra las mujeres en el Estado de México"¹⁴.

La Ley General de Víctimas establece los derechos de las víctimas en el proceso penal, que incluye entre otros, el derecho a la asesoría jurídica. Del mismo modo, la Ley de Víctimas del Estado de México establece el derecho de las víctimas a recibir asesoría jurídica desde la comisión de un delito (art. 12, fracción IV) y establece para este fin la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México (Título Cuarto).

4. Hacia un concepto amplio de víctima del delito de feminicidio

El concepto de víctima ha tenido una importante evolución en la doctrina penal y en otras normas dirigidas a garantizar sus derechos. Hoy en día existe un consenso internacional reflejado en diferentes instrumentos¹⁵, que reconoce que el concepto de víctima no puede restringirse al sujeto pasivo de la conducta delictiva, puesto que los delitos o violaciones a los derechos humanos generan efectos tanto en las víctimas directas como en las víctimas indirectas.

La *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*¹⁶ de la Organización de Naciones Unidas establece que:

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Mientras en la Declaración antes citada se considera víctima tanto a la persona que sufre el daño como a quienes tengan una relación inmediata y resulten afectadas, la Ley General de Víctimas establece una distinción entre víctimas directas y víctimas indirectas en el artículo 4:

¹² La SCJN encontró irregularidades, omisiones y negligencia en las autoridades a cargo de la investigación, por lo que ordenó que "de manera inmediata, se realicen todas las diligencias necesarias para investigar, con perspectiva de género, la muerte violenta de Mariana Lima Buendía" (p. 107).

¹³ Ver por ejemplo el "Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio", elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2012, y el "Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)" elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y el "Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio", elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2014.

¹⁴ Gobierno del Estado de México. Periódico Oficial, 22 de abril de 2016.

¹⁵ Tales como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, ambos de la Organización de Naciones Unidas.

¹⁶ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

“Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte (...) Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella”.

En el caso del feminicidio este criterio es particularmente relevante puesto que la víctima directa ha sido privada de la vida como consecuencia del delito, de tal forma que sus familiares y otras personas allegadas son consideradas víctimas indirectas. Esto se deriva del reconocimiento del daño que el feminicidio produce en la familia y la comunidad de la víctima directa, y del papel de los y las familiares en la búsqueda de justicia.

La Ley de Víctimas del Estado de México, a diferencia de los estándares internacionales y de la Ley General de Víctimas, utiliza el término “ofendidos” del delito para referirse a las víctimas indirectas:

Artículo 10. La víctima es la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien, se trate de la violación a sus derechos humanos como consecuencia de la comisión de un delito.

Son ofendidos los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima y que hayan sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos humanos a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente.

Cuando por motivo del delito muera la víctima se considerarán ofendidos, en orden de preferencia, teniendo derecho a la reparación del daño:

- I. Al cónyuge, concubina o concubino.
- II. Los descendientes consanguíneos o civiles hasta el segundo grado.
- III. Los ascendientes consanguíneos o civiles hasta el segundo grado.
- IV. Los dependientes económicos.
- V. Parientes colaterales hasta el segundo grado.

Artículo 11. La condición de víctima y ofendido se adquiere con la existencia del daño o menoscabo de sus derechos, y se reconocerá a partir de la noticia del hecho victimizante. El acceso a los beneficios del presente ordenamiento dependerá de los requisitos que para el efecto establezca la Comisión Ejecutiva.

Cabe señalar que la tipificación del delito de feminicidio es relativamente reciente en nuestro país y en el Estado de México, de tal forma que casos de feminicidio -es decir, el asesinato de mujeres por razones de género- cometidos antes de la existencia del tipo penal pueden haber sido calificados como homicidios. Asimismo, debido a las dificultades antes mencionadas en la investigación del delito de feminicidio, se da la circunstancia de que las muertes violentas de mujeres pueden ser investigadas bajo otra figura.

De ahí que la interpretación del concepto de víctima restringido a la calificación jurídica del delito tendría la consecuencia de excluir a un gran número de casos de la atención brindada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México y se podría convertir en la práctica en una forma de discriminación.

Para prevenir esta consecuencia no deseada, y tomando en cuenta el objetivo de la Ley de Víctimas del Estado de México de reconocer y garantizar los derechos de todas las víctimas y ofendidos del delito (art. 1), así como para alcanzar la completión¹⁷ en la reparación integral del daño, en el presente protocolo se utiliza un concepto amplio de víctima que toma en cuenta la muerte violenta de una mujer y la existencia de razones de género en la privación de la vida. Asimismo, se incluyen a las mujeres sobrevivientes de feminicidio, con el fin de garantizar sus derechos a la ayuda, asistencia y atención.

Para efectos del presente protocolo, se considera víctima del delito de feminicidio a toda mujer que haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género, y/o en aquellos casos en los que se actualizan las razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México. Así mismo se considera víctima a toda mujer sobreviviente de feminicidio, independientemente de la calificación jurídica que el Ministerio Público le asigne.

Se consideran víctimas indirectas las y los familiares, así como las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización, con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

¹⁷ “La completión se refiere a la capacidad del programa para llegar a todas las víctimas, es decir, para convertir a toda víctima en beneficiario” (OACNUDH, 2008).

Para efectos de homologar los términos utilizados en el presente protocolo con la Ley de Víctimas del Estado de México, se utilizará el término de "ofendidos del delito de feminicidio" para referirse a las víctimas indirectas.

La condición de víctima y ofendido se adquiere con la existencia del daño o menoscabo de sus derechos, y se reconocerá a partir de la noticia del hecho victimizante, en los términos de la Ley de Víctimas del Estado de México (artículo 11).

5. Impactos psicosociales del feminicidio

A continuación, se exponen brevemente los principales impactos psicosociales¹⁸ que enfrentan las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio, con el objetivo de fortalecer la comprensión de la problemática que enfrentan en los diferentes ámbitos de su vida, así como de brindar herramientas a las autoridades responsables de garantizar los derechos de ayuda, asistencia, atención y reparación integral del daño para acercarse a la experiencia de las víctimas.

En este sentido es importante que la autoridad no se aproxime a las víctimas con una lista de acciones a cumplir, sino que genere una relación de confianza a través de medidas consistentes y coherentes, que permita desplegar las medidas de acuerdo con las necesidades de las víctimas en cada etapa.

5.1. Duelo traumático por la muerte violenta de una mujer por razones de género

El feminicidio es un delito que tiene consecuencias específicas para las víctimas porque se trata de la pérdida de la vida de una mujer en circunstancias violentas y en muchos casos de crueldad extrema. Aunado a la pérdida violenta, los feminicidios ocurren en un contexto de impunidad.

La pérdida violenta e inesperada de una hija, hermana, madre, familiar o amiga tiene impactos traumáticos duraderos. Es una vivencia que rebasa los recursos psicológicos y frente a la cual las víctimas indirectas experimentan una serie de síntomas que forman parte de los esfuerzos por dar sentido a la experiencia. Entre estos impactos psicosociales se manifiestan sentimientos de culpa y reproches por no haber evitado la muerte. Dado que la pérdida violenta de la vida de la mujer víctima de feminicidio es el producto de la acción deliberada de otros seres humanos, y que ocurre en un contexto de falta de protección del Estado hacia las mujeres, esta experiencia cuestiona la confianza en otros seres humanos y en las autoridades, así como las creencias básicas sobre el mundo.

Los procesos de duelo que se detonan por la muerte violenta de una mujer son complejos y no responden a las etapas del duelo que se han estudiado desde la psicología. El duelo se caracteriza por un intenso y duradero sufrimiento emocional. El proceso de duelo en casos de pérdidas violentas como homicidios, y en este caso feminicidios, guardan una estrecha relación con la justicia, en concreto con la ausencia o presencia de sanción a los perpetradores. La justicia es una forma de subjetivar el duelo y refundar un orden subjetivo y político, que permite a la víctima habitar un mundo social fracturado por la violencia de género.

Cuando las víctimas logran la justicia pueden empezar un proceso de duelo que les permita elaborar psicológicamente la pérdida y reconstruir su proyecto de vida. Esto no significa olvidar lo que pasó a su familiar víctima de feminicidio, sino aprender a vivir con la pérdida y reorganizar un mundo con sentido.

De esta forma, no se trata de un proceso de duelo lineal, sino que las distintas etapas están relacionadas con el proceso judicial, y pueden presentarse distintos impactos psicosociales y necesidades en las distintas fases del proceso penal.

5.2. Victimización secundaria

Las consecuencias traumáticas del feminicidio están relacionadas con la pérdida abrupta, inesperada, violenta y en muchos casos, perpetrada con crueldad extrema, de una mujer (madre, esposa, hermana, hija, amiga, tía, etc.) pero también con las respuestas institucionales.

- **Violencia institucional e impunidad**

Las víctimas indirectas u ofendidos del delito enfrentan obstáculos en el acceso a la justicia que, como se señaló antes, reinscriben la violencia de género en la investigación y el proceso judicial. La discriminación y los estereotipos de género constituyen formas de revictimización y estímulos traumáticos que profundizan el sufrimiento de las víctimas y dificultan el proceso de duelo.

Estas prácticas se observan en la interacción de las víctimas u ofendidos con las autoridades, ya sean del sistema de justicia o responsables de garantizar los derechos de las víctimas, cuando los servidores públicos indagan sobre la vida social o sexual de la víctima, culpabilizan y estigmatizan a la víctima o a su familia.

Los eventos relacionados con la impunidad operan como nuevos estímulos traumáticos que detonan la aparición de síntomas que aparentemente habían remitido.

¹⁸ Para profundizar en los impactos psicosociales del feminicidio, ver: Antillón, X. El brillo del sol se nos perdió ese día. Informe sobre el impacto psicosocial del feminicidio en el caso de Paloma Angélica Escobar Ledezma. CMDPDH. México, 2009.

Estigmatización y culpabilización

El apoyo social es fundamental para enfrentar los impactos traumáticos del feminicidio y el proceso de duelo ocasionado por la pérdida violenta de la vida de una mujer. Las víctimas se encuentran con frecuencia que las respuestas sociales están determinadas por estereotipos de género que atribuyen la victimización a características de la víctima, su vida privada y los roles de género que prescriben ciertos comportamientos a las mujeres. Estos estereotipos de género profundizan el sufrimiento de las víctimas y generan aislamiento social. Por el contrario, un contexto social de apoyo, condena del feminicidio y reconocimiento del sufrimiento de las víctimas, influye positivamente en el proceso de elaboración de la experiencia traumática y permite dar sentido a la pérdida, por lo tanto, favorece un proceso de elaboración del duelo.

- **Impactos a nivel colectivo del feminicidio**

El feminicidio es un delito con graves consecuencias en el núcleo familiar, pero también a nivel comunitario y social. Sobre todo, cuando persiste una situación de impunidad, se envía un mensaje de permisividad que reafirma los estereotipos y la discriminación de género, favorece la repetición crónica del delito, y genera impactos específicos en las mujeres de un grupo o comunidad. Entre estos impactos se encuentra un sentimiento de vulnerabilidad y desamparo, y la pérdida de libertad para las mujeres.

- **Desapariciones de mujeres que terminan en feminicidios**

Cuando la búsqueda y la investigación en casos de desaparición de mujeres dan como resultado el hallazgo de la víctima sin vida, nos encontramos frente a casos de feminicidios. Este hallazgo tiene impactos traumáticos en las víctimas, quienes en muchos casos también sufren procesos de revictimización y violencia institucional en el proceso de investigación, identificación forense y notificación. En este sentido, en el presente protocolo se incluyen lineamientos para evitar la revictimización en el proceso de identificación y en su caso, garantizar los derechos de las víctimas y la restitución digna de los restos.

En resumen, los impactos psicosociales del feminicidio comprenden tanto la vivencia traumática de la muerte de una mujer por razones de género, como las respuestas institucionales de discriminación, que generan impunidad y retroalimentan un círculo vicioso de violencia de género.



5.3. Crecimiento post traumático y búsqueda de justicia de los y las familiares

Las víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio enfrentan profundas consecuencias negativas, pero también desarrollan capacidades y habilidades hasta entonces desconocidas. Entre ellas, mayor capacidad de empatía y solidaridad con otras personas que viven experiencias dolorosas, comprensión de la violencia de género como parte de las causas estructurales del feminicidio y el compromiso con la búsqueda de justicia como una forma de dar sentido a la pérdida, pero también de prevenir que otras mujeres sean víctimas de este grave delito.

De este modo, no son víctimas pasivas frente a los hechos sino sujetos transformadores frente a la violencia de género. El aporte de las víctimas a la igualdad entre mujeres y hombres ha sido fundamental para su propio proceso de elaboración del duelo y para la sociedad.

6. Necesidades de las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio

De manera general, se reconoce que las víctimas de delitos necesitan reconocimiento y apoyo emocional; información sobre el proceso penal, asistencia para obtener acceso a servicios prácticos, médicos y sociales; ayuda para pagar las cuentas generadas por su victimización, seguridad personal y protección frente a los acusados, y ser escuchados ante la justicia a

través de la participación y representación (Waller, 2013). Igualmente, las víctimas necesitan medidas de reparación integral del daño que expresen la voluntad del Estado de reconocer su responsabilidad y materialicen su compromiso con mejorar las condiciones de vida de las víctimas y la reconstrucción de su proyecto de vida.

En el caso de las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio, la justicia es una necesidad psicológica dentro del proceso de duelo, que permite dar sentido a la experiencia traumática y garantizar la no repetición. En este contexto, las víctimas necesitan que las autoridades impulsen las investigaciones con la debida diligencia y perspectiva de género, se conduzcan de manera respetuosa de su dignidad y se abstengan de estigmatizar, criminalizar o culpabilizarlas.

7. Derechos de las víctimas del delito de feminicidio a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral del daño

El reconocimiento de los derechos de las víctimas del delito de feminicidio en México abreva de dos importantes demandas impulsadas por movimientos de víctimas y sociales: la lucha por el reconocimiento del feminicidio como forma extrema de violencia de género contra la mujer, y la lucha por el reconocimiento de los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. En ambos procesos, las víctimas han tenido un papel fundamental en la reivindicación de sus derechos y han sido el motor de importantes cambios estructurales para garantizarlos.

La Ley de Víctimas del Estado de México establece los derechos de las víctimas y ofendidos del delito (Título I, Capítulo III), y al mismo tiempo instituye disposiciones especiales cuando los delitos están vinculados a la violencia de género a lo largo de toda la norma.

a) Medidas de asistencia y ayuda urgentes (artículo 12 de la Ley de Víctimas del Estado de México):

Trato digno, comprensivo y respetuoso; asistencia médica de urgencia, psicológica y de trabajo social; asesoría jurídica; que se dicten de manera inmediata y de oficio las medidas de protección pertinentes; recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua; y a la protección de su identidad e intimidad; y ayuda humanitaria, entre otras.

b) Medidas de ayuda, asistencia y reparación integral mediante el acceso al Fondo (artículos 51, 55 y 56 de la Ley de Víctimas del Estado de México).

c) Asesoría jurídica y representación legal: Asistencia jurídica, medidas cautelares, intervención de expertos independientes y peritajes, investigación con perspectiva de género.

En el caso de delitos vinculados a la violencia de género, la Ley establece que, “el asesor jurídico deberá solicitar las medidas de protección o cautelares que resulten procedentes, de conformidad con las disposiciones aplicables” (art. 91).

d) Medidas de reparación integral del daño (artículo 13): restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición.

8. Romper el círculo de la revictimización

El reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio responde tanto a satisfacer sus necesidades inmediatas, como a romper el círculo vicioso de la violencia institucional y la revictimización. En este sentido, representa una oportunidad para que el Estado reconstruya una relación de confianza de las víctimas, y al mismo tiempo impulse la transformación de los patrones culturales que generan la violencia estructural contra las mujeres y la discriminación de género.



Capítulo segundo

1. Objetivo del Protocolo

El presente protocolo tiene como objetivo establecer los procedimientos, acciones en materia de atención integral (psicosocial, médica, jurídica y de trabajo social) y mecanismos de coordinación para garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos del delito, en todos los casos en que exista la muerte violenta de una mujer o se considere que

existen razones de género por las que esta fue privada de la vida, así como a las víctimas sobrevivientes de feminicidio, con independencia de que sea calificado como feminicidio por la autoridad competente.

Asimismo, el presente protocolo tiene como objetivo prevenir la victimización secundaria, en los términos de la Ley de Víctimas del Estado de México (artículo 5, fracción XXV).

La omisión o incumplimiento del presente protocolo será objeto de las sanciones en los términos del Código Penal del Estado de México (art. 275), la Ley de Víctimas del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y las normas aplicables en el Estado de México.

2. Principios para la implementación del Protocolo

Además de los principios contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado de México, en la implementación del presente Protocolo se observarán los siguientes principios:

Acción sin daño (*primum non nocere*): este principio ético se origina en el juramento hipocrático que guía la acción de los prestadores de servicios de salud, y se ha extendido al ámbito de la ayuda humanitaria. El principio de acción sin daño se refiere a la reflexión continua sobre los posibles resultados de una intervención para prevenir efectos negativos indeseados (vg., hacer pública la entrega de la compensación pecuniaria a una víctima puede ocasionarle riesgos para su seguridad).

Centrado en las necesidades de las víctimas: se refiere a que las acciones y medidas de ayuda, asistencia y atención estarán orientadas por las necesidades de las víctimas y ofendidos del delito de feminicidio, y se garantizará su derecho a la participación en la implementación de las mismas.

Respeto a la dignidad, no discriminación o estigmatización con base en estereotipos de género: Este principio se origina en la dignidad inherente a todas las personas, e incluye la no estigmatización de las víctimas y la no victimización secundaria en la interacción con las autoridades encargadas de garantizar sus derechos, en particular aquellas formas derivadas de los estereotipos de género y la discriminación contra las mujeres.

Perspectiva de género: Para visibilizar los daños e impactos específicos del feminicidio o la tentativa de feminicidio en las víctimas directas e indirectas, sobre todo en las mujeres, así como las formas de victimización secundaria basadas en estereotipos de género y la determinación de las medidas de reparación integral del daño.

Acceso preferente y atención especializada: Las instituciones públicas y dependencias del Estado encargadas de garantizar los derechos de las víctimas, en particular la atención en salud y educación, deberán garantizar que las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio accedan de manera preferente a los servicios y programas públicos diseñados para la población en general, así como atención especializada, tomando en cuenta las graves consecuencias del feminicidio.

3. Fases del Protocolo

El presente protocolo puede ser activado en casos en los que la CEAVEM tiene conocimiento del delito de feminicidio de manera inmediata o reciente, o en los casos en que el delito fue cometido con anterioridad.

El protocolo establece tres fases, de acuerdo con las necesidades de las víctimas u ofendidos a partir de la comisión del delito de feminicidio. La primera fase busca brindar las medidas urgentes de ayuda, asistencia y atención a través de un procedimiento sencillo y ágil, evitando dilaciones burocráticas.

La segunda fase inicia con el ingreso de las víctimas al Registro Estatal de Víctimas y el acceso al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, garantizando el seguimiento de las medidas brindadas por la CEAVEM u otras instituciones públicas.

La tercera fase tiene como objetivo garantizar el derecho a la reparación integral del daño a las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio.

Considerando los obstáculos que enfrentan las víctimas en el acceso a la justicia y la revictimización de la que son objeto durante la investigación penal señaladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el presente protocolo reconoce e impulsa el papel fundamental de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, como la instancia responsable de la defensa especializada de la víctima desde la primera fase. Sin embargo, las acciones establecidas deberán ser realizadas por un equipo multidisciplinario integrado al menos por el área de psicología, de trabajo social y la asesoría jurídica.

Fase 1. Medidas urgentes de ayuda, asistencia y atención

Situación de las víctimas u ofendidos del delito

Este es el momento inmediatamente posterior al feminicidio. Los familiares y allegados de la víctima de feminicidio se encuentran en un estado de shock psicológico. Si bien las reacciones pueden ser diversas y algunas personas son más expresivas que otras, en general se puede decir que el proceso de duelo no ha iniciado como tal y los familiares de la víctima pueden encontrarse en un estado de anestesia emocional y estar centrados en las tareas prácticas que tienen que enfrentar. Esto puede dar la impresión de que los familiares no presentan afectaciones, lo cual es una percepción incorrecta.

Los familiares pueden canalizar su dolor a través de la búsqueda de justicia, pero al mismo tiempo el estado de shock y desconocimiento del procedimiento penal y sus derechos, los pone en un estado de vulnerabilidad frente a las omisiones o negligencias en que pueden incurrir las autoridades de procuración de justicia. En este primer momento suele ocurrir que la falta de investigación con perspectiva de género y debida diligencia provoca la pérdida irremediable de evidencia, por lo que la asesoría jurídica es fundamental.

Objetivos de la primera fase:

1. Establecer contacto con las víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio, brindar información clara y sencilla de sus derechos a la ayuda, asistencia y atención inmediata.
2. Identificar las necesidades inmediatas de las víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio e implementar las medidas de ayuda, asistencia y atención inmediata de manera ágil y eficaz.

Acciones:

1. La CEAVEM tiene conocimiento de los hechos victimizantes por cualquiera de los siguientes medios.

- La CEAVEM conoce de los hechos victimizantes a través los medios de comunicación.
- La víctima acude a la CEAVEM.
- La víctima es canalizada por otras dependencias de la administración pública estatal (Fiscalía General de Justicia, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, Consejo Estatal de la Mujer, Secretaría de Salud o cualquier otra institución) o federal.
- La víctima es canalizada por organizaciones de la sociedad civil.

2. En el caso de que la CEAVEM tenga conocimiento a través de los medios de comunicación o de otra autoridad, el Equipo Multidisciplinario Especializado en Feminicidio (EMEF) se traslada o se pone en contacto con la víctima por vía telefónica u otros medios.

3. El EMEF realiza un acercamiento de manera sensible, identificándose e informando sobre los derechos de las víctimas y las medidas de ayuda, asistencia y atención, proporcionando información por escrito que incluye los derechos de las víctimas y los números telefónicos de contacto.

4. **Trabajo social:** El EMEF a través de la persona especializada en trabajo social realiza la evaluación de las medidas de ayuda y asistencia urgentes, y gestiona las medidas de ayuda, asistencia y atención pertinentes, con énfasis en las siguientes medidas:

- Pago de servicios funerarios, ya sea a través de la contratación directa de los servicios funerarios o por reembolso.
- Transporte cuando los hechos ocurrieron en un lugar distinto del lugar de residencia de la víctima o para acudir a diligencias y gestiones derivadas del hecho victimizante.
- En caso de que se detecte la necesidad de atención médica, se canalizará de manera urgente a la Secretaría de Salud, a través las instituciones hospitalarias públicas del Estado de México y se brindará acompañamiento a las víctimas para recibir estos servicios.
- En caso de que las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio hayan incurrido en gastos derivados del hecho victimizante, la CEAVEM realizará el reembolso inmediato.
- Ayuda humanitaria (en la modalidad de una suma económica o en especie, de acuerdo a las necesidades de las víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio).
- Realiza el llenado del Formato Simplificado (ver anexo) y acredita la calidad de víctima para efectos de garantizar las medidas de ayuda y asistencia urgentes.
- **Asesoría jurídica:** El Asesor Jurídico o Asesora Jurídica asumirá la defensa especializada de las víctimas y ofendidos del delito de feminicidio. La participación del asesor o asesora jurídica del EMEF es fundamental a partir de este momento, por lo que la Fiscalía Especializada en Feminicidios de la Fiscalía de Justicia del Estado de México deberá solicitar la asistencia del asesor jurídico antes de llevar a cabo la entrevista a la víctima u ofendido del delito, de tal forma que la entrevista esté debidamente sustentada.

A partir del momento en que el Asesor Jurídico es nombrado como abogado de la víctima u ofendido, en cualquier etapa del procedimiento penal, tiene la obligación de estar presente en todas y cada una de las actuaciones que lleve a cabo el Ministerio Público y estará informando a la víctima u ofendido de cada una de estas diligencias. EL Asesor

Jurídico debe contar con la autorización de la víctima, víctima indirecta u ofendido para todas las acciones que promueva ante cualquier autoridad.

El asesor jurídico realizará las siguientes acciones:

- Apoyar en los trámites en el SEMEFO para la restitución del cuerpo a la familia con respeto a su dignidad, y la posterior inhumación de acuerdo a sus creencias religiosas.
- Indagar si se realizó denuncia y las diligencias practicadas, contrastándolas con el Protocolo de Actuación en la Investigación del delito de Femicidio¹⁹. El asesor jurídico coadyuvará con el Ministerio Público o promoverá los recursos legales para la investigación del femicidio con perspectiva de género y debida diligencia, y en su caso, intérprete o traductor en la lengua de la víctima u ofendido.
- Informar, así como solicitar todas y cada una de las diligencias que considere necesario para la debida integración de la carpeta de investigación, con la debida autorización de la víctima indirecta u ofendido.
- El Asesor informará a la víctima indirecta u ofendido, cuáles son sus derechos en cada una de las etapas procesales, y promoverá el acceso a la información y participación de las víctimas, explicando en lenguaje sencillo sus derechos y los procedimientos pertinentes.
- El Asesor Jurídico se encargará de aportar a la carpeta de investigación, toda la información que le haga llegar la víctima u ofendido para la debida integración de la carpeta de investigación, con perspectiva de género y debida diligencia. Las cuales deberán de ser idóneas, suficientes y pertinentes para sustentar en su caso la acusación por el delito de femicidio.
- Asimismo, documentará la información que brinde la familia para coadyuvar con la investigación.
- El asesor jurídico realizará la evaluación de riesgo y en su caso, solicitará las medidas de protección, así como el resguardo de la identidad de las víctimas indirectas u ofendidos.
- **Acompañamiento psicosocial:** El o la profesional en acompañamiento psicosocial se presentará como parte del EMEF con las víctimas u ofendidos, y estará presente como apoyo del equipo de trabajo social y asesoría jurídica. Es posible que las víctimas no manifiesten la necesidad de atención psicológica en este momento dado que el proceso de duelo no ha iniciado. Sin embargo, este primer momento es fundamental para establecer una relación de confianza con las víctimas y dejarles saber que pueden acceder posteriormente al acompañamiento psicosocial si es su deseo.
- En caso de que sea requerido por las víctimas u ofendidos, el EMEF brindará atención psicológica de emergencia o intervención en crisis con perspectiva de género. Esto incluye apoyo a los familiares para lidiar con sentimientos de culpa y la posible revictimización, haciéndoles saber que de ninguna manera son culpables del femicidio y que los cuestionamientos o injerencias en la vida privada de la víctima o la familia por las autoridades son formas de reproducir los estereotipos de género y causan confusión sobre la responsabilidad del perpetrador.

8. En el caso de que no sea posible hablar con la víctima u ofendido en ese momento debido al impacto traumático del femicidio o por cualquier otra razón, el EMEF concertará una cita para realizar evaluación de medidas de ayuda y asistencia urgentes.

9. Las medidas de ayuda, asistencia y atención urgentes subsisten en tanto la víctima u ofendido ingrese al Registro Estatal de Víctimas y le sean otorgadas las medidas previstas en el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Fase 2. Ingreso al Registro Estatal de Víctimas y acceso al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Situación de las víctimas u ofendidos del delito En esta etapa, las víctimas indirectas u ofendidos del delito de femicidio han pasado por el primer momento de shock emocional y han iniciado un proceso de duelo, es decir, la elaboración psíquica de la pérdida violenta de su hija, madre, esposa, hermana, familiar o amiga. El duelo tiene un contenido traumático que se caracteriza por fantasías o imágenes sobre cómo habría sido asesinada la víctima y los sufrimientos que pudo haber vivido. Los familiares pueden sentir impotencia y sentimientos de culpa por no haber podido evitar la muerte, así como de rabia y coraje.

Como se mencionó antes, una forma de dar sentido a los hechos es la búsqueda de justicia, por esta razón el proceso de duelo está vinculado a la investigación y el proceso penal. Muchas veces las víctimas se refieren al duelo como “aprender a vivir con el dolor”, y dar un sentido positivo a la pérdida a través de impulsar cambios para que otras mujeres no sean víctimas de femicidio o violencia de género.

¹⁹ Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio. Ver: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/edomex_meta4_1_2011.pdf

Las víctimas indirectas u ofendidos enfrentan generalmente procesos de victimización secundaria derivada al maltrato de autoridades que las culpabilizan o estigmatizan, profundizando sentimientos de angustia, dolor y humillación, así como sentimientos de frustración frente a la falta de avances en la investigación. Asimismo, el entorno social será fundamental; si existe reconocimiento de la injusticia de la pérdida y del dolor de los deudos, la comunidad será un apoyo en el proceso de duelo. En cambio, si en la comunidad prevalece la estigmatización y culpabilización, el proceso de duelo será más complicado para los deudos.

Es importante señalar que los niños y niñas también sufren las consecuencias de la pérdida, pero además son afectados por los impactos en la familia del feminicidio. En particular cuando los adultos significativos no pueden cumplir con la función de soporte emocional de los niños y las niñas porque a su vez están lidiando con su propio duelo traumático. Por esta razón se debe prestar especial atención y brindar servicios de atención médica y psicológica, así como condiciones para que continúen con sus estudios.

Por otro lado, las víctimas u ofendidos pueden ver deteriorada su situación económica dado que en ocasiones la víctima es quien proveía del sustento familiar, o porque han perdido sus fuentes de ingreso para dedicarse a la búsqueda de justicia. En esta etapa los familiares también enfrentan dificultades que tienen que ver con la falta de continuidad, o la tendencia a disminuir las medidas de ayuda, asistencia y atención, así como la falta de coordinación y conocimiento de los derechos de las víctimas en otras instancias responsables de garantizar las medidas de ayuda, asistencia y atención.

Objetivos de la segunda fase:

- Garantizar el acceso de las víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio, así como a sobrevivientes de feminicidio, a los derechos de ayuda, asistencia y atención previstos en la Ley de Víctimas del Estado de México, a través del ingreso al Registro Estatal de Víctimas.
- Garantizar la atención integral de las víctimas a través del EMEF.
- Garantizar el derecho de las víctimas a la ayuda, asistencia y atención, a través de la coordinación con otras dependencias del Estado responsables de brindar estos servicios.
- Garantizar el derecho a la verdad y la justicia de las víctimas u ofendidos a través de la asesoría jurídica.

Acciones:

1. **Trabajo social:** El EMEF apoya a las víctimas indirectas en el llenado del Formato Único de Declaración. Aportará la información recabada durante la Primera Fase en el Formato Simplificado para evitar hacer repetir a la víctima innecesariamente los hechos.
 - El Comité Multidisciplinario Evaluador evalúa la solicitud y determina el ingreso al Registro.
 - El EMEF notifica a las víctimas indirectas del ingreso al Registro, y entrega la constancia correspondiente y el número de registro. En el mismo acto, explica los derechos de las víctimas y los procedimientos para acceder a las medidas establecidas en el Fondo.
 - Determinación de medidas de ayuda, asistencia y atención por el Comité Multidisciplinario Evaluador.
 - Canalización a la Secretaría de Salud para valoración y atención en salud.
 - Gestionar los estímulos educativos y la ayuda humanitaria, así como y proyectos productivos.
 - Canalización y acompañamiento a las instituciones públicas correspondientes.
 - Seguimiento de las medidas de ayuda, asistencia y atención. El EMEF mantiene contacto con las víctimas para conocer su percepción sobre la atención brindada a través de llamadas telefónicas una vez al mes y visitas cada dos meses a las víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio.
 - El EMEF solicita información de las instancias correspondientes sobre la atención a víctimas.
2. **Asesoría Jurídica:**
 - El Asesor Jurídico continuará la defensa especializada de las víctimas y ofendidos del delito de feminicidio, y tendrá un papel activo en el procedimiento y en el proceso penal, favoreciendo en todo momento el acceso a la información y a la participación.
 - El Asesor Jurídico elaborará una estrategia jurídica de acuerdo con las víctimas u ofendidos, que incluya la participación de estas en la elaboración del Plan de Investigación.

- El Asesor Jurídico identificará los datos, información o elementos de prueba pertinentes para la investigación, acreditar las razones de género previstas en el tipo penal, así como aquellos pertinentes para determinar la reparación integral del daño. Entre ellos, promoverá la elaboración de peritajes psicosociales, antropológicos y/o sociológicos para acreditar las razones de género, el contexto de violencia de género, los daños sufridos por las víctimas u ofendidos, y las medidas de reparación integral del daño, así como los peritajes en cualquier otra materia relevantes para la acreditación del delito de feminicidio.
- El Asesor Jurídico velará porque la investigación se realice con debida diligencia y perspectiva de género.
- El Asesor Jurídico incorporará los estándares internacionales de derechos humanos para la defensa de las víctimas durante el proceso penal.
- El Asesor Jurídico elaborará la acusación coadyuvante que garantice su participación y la de las víctimas en el juicio, en donde hará valer los derechos de la víctima indirecta u ofendido al pago de la reparación del daño, así como señalar vicios formales respecto de la acusación presentada por el Ministerio Público, ofreciendo en ese momento los medios de prueba con los cuales va acreditar el monto de la reparación del daño moral y material.
- El Asesor Jurídico buscará que el sentenciado sea condenado a la reparación del daño, agotando todas las instancias correspondientes para garantizarlo, o en su defecto, impulsará el derecho de la víctima a la compensación subsidiaria a cargo del Estado.
- El Asesor Jurídico vigilará que en el procedimiento y en el proceso penal ninguna autoridad incurra en actos de victimización secundaria o discriminación por razón de género; tales como indagar injustificadamente en la vida privada de la víctima, estigmatizarla por su condición de mujer, vida social o sexual, hábitos, actividades, o culpabilizar a la víctima o a los familiares sobre el hecho, entre otras²⁰.
- El Asesor Jurídico interpondrá los medios de impugnación que considere necesarios en contra de los servidores públicos que incurran en actos de discriminación o victimización secundaria, con la finalidad de que se garanticen los derechos de las víctimas indirectas u ofendidos.
- El Asesor Jurídico, si lo considera necesario, presentará el juicio de amparo directo o indirecto en contra del acto de autoridad que le cause agravio a la víctima indirecta u ofendido.
- Solicitud y/o seguimiento a las medidas de protección.

Acompañamiento psicosocial:

- Atención psicosocial a las víctimas y acompañamiento en el proceso de duelo a través de atención individual y grupal.
- Elaborar peritajes psicosociales sobre el contexto de violencia, valoración del daño y reparación integral del daño.

Las medidas de ayuda y asistencia no cesan cuando la víctima solicita o accede a las medidas de reparación integral del daño. Las medidas de ayuda y asistencia serán evaluadas periódicamente (cada 6 meses) para determinar si siguen siendo necesarias o se han cumplido los objetivos de las medidas, o en su caso, se presentan nuevas necesidades derivadas de los impactos del hecho victimizante.

Fase 3. Reparación Integral del Daño

Situación de las víctimas u ofendidos del delito

La reparación integral del daño es un momento conflictivo para las víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio, porque puede tener un significado negativo. A pesar de las necesidades económicas que pueden enfrentar producto del hecho victimizante, en muchos casos las víctimas se rehúsan porque lo viven como si fuera poner un precio a su familiar, o como si la reparación fuera una forma de comprar su silencio. Esta percepción se deriva de la actitud de algunos funcionarios públicos que limitan la reparación a la indemnización (el pago de un monto pecuniario) o transmiten este mensaje erróneo.

En este sentido, las víctimas deben saber que la reparación integral del daño es su derecho, y que pueden acceder a este cuando así lo decidan. De ninguna manera la reparación del daño puede ser una imposición o ser percibida como un chantaje o una transacción a cambio de la justicia. Asimismo, se deberá garantizar la participación de las víctimas u ofendidos en todo el proceso de reparación integral del daño.

²⁰ Es pertinente aclarar que se entiende por indagar injustificadamente en la vida privada de la víctima, incluyendo su vida social o sexual, cuando estas líneas obedecen a estereotipos de género y no se desprenden de la investigación y el análisis de los hechos, en los términos de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Veliz Franco Y Otros Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de mayo de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 209.

Objetivos de la Tercera Fase:

- Garantizar el derecho a la reparación integral del daño a las víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio, así como a las mujeres sobrevivientes de feminicidio.
- Fortalecer el papel de la CEAVEM en el impulso de la reparación integral y oportuna a las víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio, así como a las mujeres sobrevivientes de feminicidio.
- Garantizar la participación de las víctimas u ofendidos en la determinación de las medidas de reparación y su integralidad.
- Establecer las acciones en los dos supuestos que establece la Ley de Víctimas del Estado de México para acceder a la reparación integral del daño: a partir de la resolución de un órgano competente y a través de un Programa Integral de Reparación del Daño a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio.

Acciones:

Según la Ley de Víctimas del Estado de México, la CEAVEM puede impulsar la reparación integral del daño en dos modalidades: a partir de la resolución de un órgano competente o a través de un programa de reparación integral. A continuación, se detallan las acciones que se implementarán en ambos casos:

a) A partir de la resolución de un órgano competente.

La CEAVEM realizará las siguientes acciones para impulsar la reparación integral del daño:

1. La Asesoría Jurídica informa a la víctima sobre su derecho a la reparación integral del daño y los objetivos de la reparación integral del daño en casos de feminicidio de acuerdo a los estándares internacionales y los aspectos abordados en el marco conceptual del presente protocolo. El asesor jurídico deberá ser enfático en que el acceso a la reparación del daño no sustituye el derecho a la verdad y la justicia. Si es el deseo de la víctima acceder a su derecho a la reparación integral del daño, el EMEF continúa con los siguientes pasos.
2. La Unidad de Trabajo Social elaborará el cálculo del daño material, tomando en cuenta los estándares internacionales e incluyendo el lucro cesante y el daño emergente, así como la compensación por el daño inmaterial o moral.
3. La Asesoría Jurídica impulsará activamente la reparación integral del daño en los órganos competentes para obtener la resolución de manera oportuna, ofreciendo las pruebas correspondientes.
4. El profesional en Atención Psicosocial elaborará un peritaje del impacto psicosocial del feminicidio o en su caso, de la tentativa de feminicidio. Este dictamen tiene como objetivo identificar el contexto de violencia de género previa al feminicidio, los daños en las víctimas directas e indirectas u ofendidos del delito, y establecer las medidas de reparación integral del daño (restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición), y las medidas materiales y simbólicas, con la participación de las víctimas (ver guía anexa).
5. Trabajo social: gestionará y ejecutará las medidas de reparación integral del daño en el marco de su competencia.
6. Trabajo social coordinará y dará seguimiento a la implementación de las medidas de reparación que corresponden a otras instituciones públicas.

b) Programa Integral de Reparación del Daño a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio.

La CEAVEM tiene entre sus facultades establecer programas integrales de reparación del daño en casos de violaciones graves a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas u ofendidos (art. 42, fracción XXI). Tomando en cuenta que la situación de violencia de género que viven las mujeres en la entidad, en particular el feminicidio, llevó a que el Sistema Nacional de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres considerara procedente la Declaratoria de Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México, la CEAVEM establecerá un programa administrativo de reparación integral del daño a víctimas u ofendidos del delito de feminicidio, que incluya al menos las siguientes medidas:

- Establecer un Registro de víctimas y víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio.
- Compensación: Las víctimas tendrán acceso a la indemnización equivalente al monto pecuniario más alto que prevé la Ley de Víctimas del Estado de México como compensación subsidiaria, es decir, "hasta cinco mil unidades de medida y actualización y si este se presentara en transporte público de pasajeros, oficiales, escolares en servicio u otros, dicha cantidad podría elevarse hasta tres veces". (LVEM, art. 58 ter).
- Rehabilitación: Atención médica y psicológica especializada (brindada a través de la CEAVEM y de la Secretaría de Salud del Estado de México).

- Asesoría jurídica con perspectiva de género en la investigación y los procesos judiciales.
- Satisfacción: Realizar, de acuerdo con las víctimas, conmemoraciones públicas, memoriales, reconocimiento público de la responsabilidad del Estado u otras medidas simbólicas para dignificar a las víctimas de feminicidio.
- Prevención: Actividades de sensibilización y difusión sobre la problemática de la violencia de género y el feminicidio, así como sobre los derechos humanos de las mujeres.

La participación de las víctimas es fundamental en el diseño, la implementación y evaluación de este programa de reparación integral del daño.

3. Medidas de autocuidado para las servidoras y servidores públicos encargados de la implementación del presente Protocolo.

La atención a víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio representa estar en contacto con experiencias dolorosas y traumáticas. Esto implica el riesgo de traumatización vicaria o secundaria los servidores públicos responsables de brindar la atención. Con el tiempo, los impactos en los equipos de trabajo pueden llevar a un estado de desgaste conocido como *Burn Out*, que tiene consecuencias en la salud y el desempeño del personal. Uno de los problemas es que este fenómeno pasa desapercibido hasta que se manifiestan consecuencias más o menos serias en el equipo, pero repercuten negativamente en la atención a las víctimas.

Por esta razón es fundamental adoptar medidas de autocuidado para prevenir el desgaste profesional y el *Burn Out* en el equipo, tales como sesiones terapéuticas individuales y colectivas para la elaboración de los impactos psicosociales en los servidores públicos, la revisión y retroalimentación periódica de los casos atendidos, el monitoreo y redistribución de la carga de trabajo, así como procesos de actualización y capacitación permanente.

Bibliografía

Estrada, M. d. (2012). *Peritaje en materia de sociología sobre el contexto socio-cultural de la violencia contra las mujeres*. Recuperado el 22 de enero de 2017, de <http://observatoriofemicidiomexico.org.mx/wp-content/uploads/2013/09/PERITAJE-EN-MATERIA-DE-SOCIOLOG%C3%8DA-SOBRE-EL-CONTEXTO-SOCIO-CULTURAL-DE-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LAS-MUJERES-CASO-NADIA-A.-MUCI%C3%91O.pdf>

Guillerot, J. (2009). *Reparaciones con perspectiva de género*. México: OACNUDH.

Joan Scott, e. a. (1996). El concepto de género. En M. Lamas, *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*.

Lemaitre, J. (2009). *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes.

Marcela Lagarde. (2006). Feminicidio. Una perspectiva global. En R. A. Diana E. Russell. CEIICH-UNAM.

Monárrez, J. (2002). Feminicidio Sexual Serial en Ciudad Juárez: 1993-2001. *Debate Feminista*.

OACNUDH. (2008). *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de reparaciones*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.

OCNF. (2009). *Una mirada al feminicidio en México*. México.

OCNF. (25 de noviembre de 2015). *Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio*. Recuperado el 22 de diciembre de 2015, de <http://observatoriofemicidiomexico.org.mx/boletines-de-prensa/2772/>

Scott, J. (1996). El género: Una categoría útil para el análisis histórico . En M. Lamas, *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. PUEG/Miguel Angel Porrúa.

Vílchez, A. I. (s.f.). *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe*. Panamá: Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres.

Waller, I. (2013). *Derechos para las víctimas del delito. Equilibrar la justicia*. México: ILANUD, INACIPE, PEC.

Anexos

Anexo I. Formato Simplificado de medidas de ayuda, asistencia y atención urgentes

Fecha: Lugar:	
Número de expediente:	
1.	Nombre de la autoridad que elabora la ficha:

Anexo II. Guía para la evaluación de medidas de reparación integral del daño

A continuación se proponen algunos puntos a indagar para la determinación del daño con perspectiva de género y las medidas de reparación integral del daño correspondientes.

Daños documentados	Medidas de reparación integral del daño:
Afectaciones en la salud física e impactos psicológicos y psicosociales en las víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio.	Medidas de rehabilitación
Afectaciones en el Proyecto de vida, daño moral y daño material (lucro cesante y daño emergente)	Medidas de compensación
Condiciones estructurales de violencia de género y discriminación previas al hecho, y posteriores (obstáculos en el acceso a la justicia).	Medidas de no repetición
Impactos psicosociales de la estigmatización, culpabilización, discriminación basada en estereotipos de género.	Medidas de satisfacción

Anexo III. Lineamientos para la notificación digna de la identificación forense de mujeres víctimas de feminicidio

En cumplimiento de sus atribuciones y facultades, y comprometida con el derecho de las víctimas a la verdad y la justicia, la CEAVEM expide los presentes lineamientos con el objetivo de garantizar que en todos aquellos casos en los que la búsqueda e investigación de mujeres desaparecidas lleve a la identificación forense de la víctima, la notificación del hallazgo sea realizada a sus familiares con dignidad, garantizando sus derechos establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de México.

La CEAVEM reconoce que el hallazgo sin vida de una mujer desaparecida representa un momento de extrema vulnerabilidad y dolor para sus familiares, y por lo tanto la comunicación del hallazgo deberá realizarse con sensibilidad y respeto. En este sentido, los presentes lineamientos tienen como objetivo prevenir la violencia institucional, en los términos del Código Penal del Estado de México (art. 275) y la victimización secundaria, en los términos de la Ley de Víctimas del Estado de México.

1. La Fiscalía Especializada en feminicidio de la Fiscalía de Justicia del Estado de México realizará la notificación de la identificación forense tomando en cuenta los siguientes lineamientos.

- 1.1. La Fiscalía Especializada notificará del hallazgo al Equipo Multidisciplinario Especializado en Feminicidio (EMEF) de la CEAVEM para que se haga presente en el momento de la notificación o con posterioridad para asesorar a la familia en relación a sus derechos de ayuda, asistencia, atención y reparación integral del daño.
- 1.2. La Fiscalía Especializada convocará a las víctimas y sus representantes a una reunión en la que se llevará a cabo la notificación, garantizando las condiciones de respeto a la dignidad de las víctimas y confidencialidad.
- 1.3. Ninguna autoridad podrá presionar a las víctimas indirectas para aceptar el resultado de la identificación forense.
- 1.4. La Fiscalía Especializada realizará una explicación técnica en lenguaje comprensible para las víctimas de los antecedentes, indicios y pruebas en la investigación que llevaron al hallazgo de que la mujer fue privada de la vida y brindará una explicación de los procedimientos forenses de identificación.
- 1.5. La Fiscalía Especializada entregará a la víctima los dictámenes que acreditan la identificación forense.
- 1.6. La Fiscalía Especializada informará a las víctimas de su derecho a la asesoría jurídica.
- 1.7. La Fiscalía Especializada informará a las víctimas de su derecho a la realización de peritajes independientes, en los términos de la Ley de Víctimas del Estado de México (artículo 12, fracción XXVIII).
- 1.8. La Fiscalía Especializada ofrecerá a las víctimas una segunda reunión con el personal pericial pertinente para ampliar la explicación técnica en relación al hallazgo y la identificación de la mujer.
- 1.9. La Fiscalía Especializada garantizará que la disposición de los restos se realice con respeto a su dignidad.

2. El personal EMEF de la CEAVEM activará la fase 1 del Protocolo de Atención a Víctimas del Delito de Feminicidio.

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA).